



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/23/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/23/2017

Ciudad de México, a catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300015917 recibida mediante el sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información:

"Solicito de la manera más atenta saber lo siguiente: al día de hoy y tras la Reforma Educativa de 2013, ¿cómo participa o en qué medida está involucrado el SNTE en las asignaciones de plazas docentes para quienes aprueban los concursos de oposición para ingresar al Servicio Profesional Docente? Es decir, se acabó el escalafón que requería de la aprobación del SNTE, ¿hoy en día el SNTE participa en las asignaciones de plazas, en las promociones laborales de los trabajadores, entre otros? Y si sí, ¿cuál es el papel del SNTE en la asignación de plazas tras la Reforma Educativa y la creación del INEE?"



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/23/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0416/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 a 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa.

TERCERO: Por memorándum B000001/FML/303/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300015917, la Unidad de Normatividad y Política Educativa manifestó que:

"De conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

*Sin embargo, de una revisión a la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con los artículos 4, fracciones III, IV y XIX, 8, fracción XIV y 9, fracción XVI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en el ámbito de Educación Básica y Media Superior, **las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, respectivamente, son las facultadas legalmente para atender la presente solicitud y para administrar la asignación de plazas,** lo anterior en estricto apego al orden establecido con base a los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en los concursos correspondientes, pudiendo asignarlas al inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes y la propia autoridad determine que deben ser ocupadas."*



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/23/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de Unidad del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por el área administrativa competente se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es incompetente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300015917.

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300015917, conforme a lo manifestado por las áreas administrativas; en términos de los artículos 44, fracción II, 131 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 131 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/23/2017
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
INCOMPETENCIA

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. José Castillo Nájera
Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Titular del Órgano Interno de Control